

25589 ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.214, interpuesto por «Oleum, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.214, promovido por «Oleum, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Oleum, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 6 de noviembre de 1985 y la Orden resolutoria del recurso de alzada formalizado contra ésta, de 29 de julio de 1986, que sancionaron a la Entidad recurrente con multa de 600.006 pesetas por infracción administrativa en materia de elaboración de aceites (autos 46.214), y con revocación de la sentencia apelada en cuanto estima el recurso contencioso-administrativo por caducidad del procedimiento sancionador y manteniendo el fallo estimatorio del recurso en su día deducido por la Entidad recurrente, declaramos, de conformidad con el dicho fallo, la nulidad de los actos administrativos objeto de esta demanda por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expuestos en la presente sentencia; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso en ambas de sus instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

25590 ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.604/1989, promovido contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.843, interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.604/1989, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.843, promovido por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», sobre denegación de ayuda a la exportación de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Bodegas Schenk, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 1 de julio de 1989, que confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

25591 ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 483/1988, interpuesto por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 483/1988, promovido por la Entidad mercantil «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de grasas comestibles; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, ratificado en reposición por el de 15 de julio de 1988 que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de 6.000.000 de pesetas, por supuesta infracción del Real Decreto 1945/1983 y, por tanto, declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos expuestos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

25592 ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511/1990, interpuesto por la Entidad «Minerva, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1990, promovido por la Entidad «Minerva, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal «Minerva, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1989, confirmado por silencio al no resolver expresamente el recurso de reposición que impuso a la citada Entidad una sanción de multa por importe de 4.000.000 de pesetas, por supuesta infracción al Real Decreto 1945/1983, y, en consecuencia, debemos declarar la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, iniciarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expuestos en la sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

25593 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo F/V, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Maasilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo F/V, tipo bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores:

- Marca «Kubota», modelo M 7030 FDT, versión 4RM.
- Marca «Kubota», modelo M 7030 F, versión 2RM.
- Marca «Kubota», modelo M 6030 FDT, versión 4RM.
- Marca «Kubota», modelo M 6030 F, versión 2RM.
- Marca «Kubota», modelo M 5030 V, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9316.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código V OCDE y la Directiva 87/402 CEE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25594 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección válida para los tractores marca «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», modelo EK-61, tipo cabina con dos puertas, que se cita.

A solicitud de «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», modelo EK-61, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores.

- Marca: «Kubota», modelo: K1-150 DT. Versión: 4RM.
- Marca: «Kubota», modelo: K1-130 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9314.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25595 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M1-1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M1-1, tipo cabina con dos puertas válida para los tractores:

- Marca «John Deere», modelo 2250 SDT, versión 4RM.
- Marca «John Deere», modelo 2250 S, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9315.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25596 ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/490/1991, interpuesto por don Oscar Almeida Herranz.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/490/1991, interpuesto por don Oscar Almeida Herranz contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de abril de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Oscar Almeida Herranz contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos las declaraciones jurisdiccionales contenidas en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, en orden a la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, «transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda», y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, así como también lo han declarado las sentencias antes referidas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

25597 ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/903/1991, interpuesto por don Rafael Berruero Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/903/91, interpuesto por don Rafael Berruero Fernández, contra el Real Decreto 1751/1990,